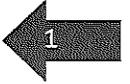




CT /STYPS/EXT /0005/02-10-2024/2022-2027



En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo municipio de Othón P. Blanco, siendo las 10:00 horas del día 02 de octubre de 2024, reunidos mediante la plataforma Google Meet, en términos de la convocatoria, se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y el artículo 10 fracción II de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; para la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia misma que se desarrolló conforme lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y Verificación de Quórum Legal;
- II. Declaración de instalación de la sesión;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Someter a consideración del Comité en términos del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo la reserva de información referente a la solicitud 231285900004524; y
- V. Clausura de la Sesión.

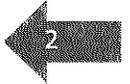


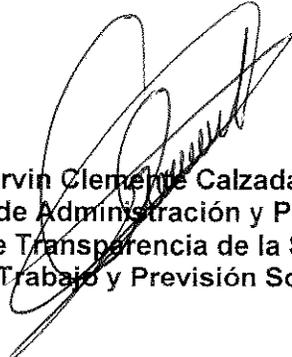
DESAHOGO

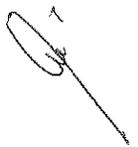
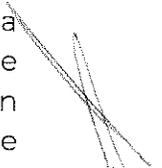
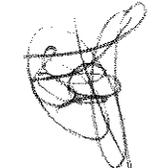




- Primero.** Como primer punto del orden del día el Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo solicito al Secretario del Comité pase lista se asistencia.
- Segundo.** El Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo, en el uso de la voz declaro formalmente instalada la sesión.
- Tercero.** En el Siguiente punto del orden del día, el Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo solicito al Lic. Xaquib Medina Dacak secretario de este comité someta a la aprobación en su caso el orden del día presentado para esta sesión; siendo este aprobado por **UNANIMIDAD**.
- Cuarto.** El Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo, sometió a consideración del comité en términos del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo la reserva de información referente a la solicitud 231285900004524; y solicito al Secretario el Lic. Xaquib Medina Dacak se sirva a tomar la votación correspondiente, siendo esta votada por **UNANIMIDAD (anexo acuerdo)**.
- Quinto.** **A continuación el Lic. Xaquib Medina Dacak, sometió a consideración del Comité de Transparencia el acta de esta tercera sesión extraordinaria; siendo esta votada por UNANIMIDAD de votos**
- Sexto.** En consecuencia, en uso de la voz, el Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo, dio cuenta que se habían agotado todos los puntos del orden del día, para proceder a declarar clausurados los trabajos de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo 2024-2027. Levantándose presente acta conforme a lo establecido en los artículos 60, 61, y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; firmando para constancia al margen y alcance los que en ella intervinieron; siendo las 10 horas con 10 minutos de la fecha en que se inició.




Lic. Irvin Clemente Calzada Carrillo
Director de Administración y Presidente del
Comité de Transparencia de la Secretaria del
Trabajo y Previsión Social

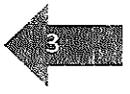




2022|2027



[Firma manuscrita]



Lic. Xaquib Medina Dacak
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Archivo y Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

[Firma manuscrita]
Lic. Héctor David Dillanes Hernández
Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Vocal

[Firma manuscrita]
Lic. Paulina Rodríguez Loria
Directora Jurídica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Vocal

[Firma manuscrita]
Lic. Ruth María de Lourdes Fernández Estrada
Procuradora de la Defensa del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Vocal



2022|2027

STYPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Firma manuscrita]



Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, por el que se solicita reservar la información referente de la solicitud de información 231285900004524.

ANTECEDENTES

La transparencia, es la divulgación de información que los Sujetos Obligados poseen a fin de ser el escrutinio público; sirve como mecanismo de control y vigilancia que permite la rendición de cuentas, pero para que dicha transparencia cumpla su fin, es necesario el ejercicio activo de la ciudadanía a través del querer acceder a dicha información.

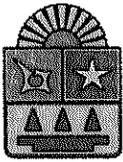
En tal virtud, el pasado 24 de septiembre de 2024, se recibió la solicitud con folio 231285900004524 en donde se pide la información SIC "1.- SOLICITO ME EXPIDA COPIA SIMPLE DEL ACUERDO DICTADO EL DÍA 3 DE JULIO 2023, POR EL H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR EL CUAL LE OTORGARON LA TOMA DE NOTA AL SUTAGE. 2.- ME INFORME SI EXISTE SOLICITUD DE REFORMA DE ESTATUTOS, POR PARTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO (SUTAGE) 3.- EN CASO DE EXISTIR SOLICITUD DE REFORMA DE ESTATUTOS, REQUIERO EL ACTA DE ASAMBLEA DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y EL OFICIO DE SOLICITUD DEL MISMO."

Que con fecha 25 de septiembre la Unidad de Transparencia solicito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado la información referente a dicha petición; en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;

Que en base a dicha petición el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, emitió su respuesta según consta con fecha 27 de septiembre de 2024; en términos del artículo 151 de dicha Ley de Transparencia, donde se da respuesta a la información requerida por el solicitante.

Que en dicho oficio de advierte que existe la posibilidad de daño, y que se vulneren principios establecidos en el Artículo 134, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, donde se solicita considerar al comité de transparencia el manejo de dicha información.

Derivado de lo anterior y en aras de que el artículo 154 establece un plazo de 10 días para poder dar respuesta cabal se expone:



2022 | 2027



CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que podrá clasificarse aquella cuya publicación, obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, y Afecte los derechos del debido proceso, según fracciones VI, IX, y X.

Mas lo establecido en Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus fracciones cuarta, quinta y séptima; más la vigésimo sexta, vigésimo séptima, vigésimo octava y vigésima novena.

Que podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos, la existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite, que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento, que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y que con su divulgación se menoscaben los derechos del debido proceso.

Así, la Prueba de daño, se define como la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Que lo referente a la pregunta 3 de la petición de transparencia numero **SISAI 231285900004524** hace referencia a una solicitud de reforma de los estatutos de dicho sindicato léase SUTAGE, se encuentra en proceso y dentro de los términos de ley referidos para su resolución, por lo que en este momento resulta materialmente imposible poder exponer al interesado o solicitante, toda vez que se generaría una afectación directa al “debido proceso” y que además se tendrían vulneraciones a el juicio arbitral en trámite, de los involucrados, así como diversas actuaciones en la divulgación que afecten a la contraparte.

Que el Artículo 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica establece que los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las



excepciones al derecho de acceso a la información prevista y deberán acreditar su procedencia, en la carga de la prueba para justificar la reserva de la información.

Que en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Quintana Roo establece las causales por las que se podrá reservar la información, porque contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, así como la afección al debido proceso.

Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en donde se establece que los Los Comités de Transparencia tendrán entre sus atribuciones Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, y Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere en los párrafos I y VIII de dicha ley.

Que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 160, 161 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; este Comité de Transparencia tiene plena capacidad y atribuciones para;

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado emitir el siguiente acuerdo:

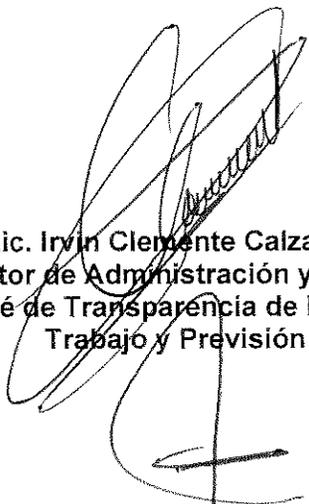
- Primero.** Que se visualiza Daño Real, pues se corre el riesgo poner en peligro las funciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, pues se encuentra en proceso de entorpecer las resoluciones a los tramites que en la actualidad tienen cause.
- Segundo.** Daño específico, La materialización de los riesgos asociados a brindar información específica sobre el sentido o la sola mención del estado que guarda la litis sobre la "Reforma de los Estatutos" del sindicato en cuestión SUTAGE, genera una falta a los preceptos establecidos en los supuestos de la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues se vulnera el Debido Proceso así como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista del proceso deliberativo de la autoridad jurisdiccional.
- Tercero.** Se reserve la información relacionada con la pregunta 3, por un periodo de 1 año o en tanto no sea resuelta por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Así lo aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social:



2022 | 2027

**QUINTANA
ROO** UNIDOS PARA
TRANSFORMAR



Lic. Irvin Clemente Calzada Carrillo
Director de Administración y Presidente del
Comité de Transparencia de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social

Lic. Xaquib Medina Dacak
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a
la Información y Protección de Datos Personales
y Archivo y Secretario del Comité de
Transparencia de la Secretaría del Trabajo y
Previsión Social



Lic. Héctor David Dillanes Hernández
Presidente del Tribunal de
Conciliación y Arbitraje de la
Secretaría del Trabajo y Previsión
Social
Vocal



Lic. Paulina Rodríguez Loria
Directora Jurídica de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social
Vocal



Lic. Ruth María de Lourdes Fernández Estrada
Procuradora de la Defensa del Trabajo de la
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Vocal